

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 316
Proceso. V.S. Alimentos
Demandante: Marleny García Rodríguez
Demandado: Jhon Albert Marín López
Radicado: 2022-00045

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas 21 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue admitida en auto del 09 de marzo de esta anualidad, se fijaron como alimentos provisionales el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga como miembro activo de la Policía Nacional de Colombia, misma que ya surtió efecto y la demandante se encuentra recibiendo la cuota alimentaria, pero la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, respecto a la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil
veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, como quiera que la medida de fijación de alimentos provisionales está surtiendo efectos positivos en tanto la demandante ya se encuentra recibiendo los dineros retenidos por concepto de cuota alimentaria, se dispone dentro del presente proceso, **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación efectiva del demandado, en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022, aportando para todos los efectos, constancia del envío y recibido de la copia de la demanda, anexos y auto que admisorio de la demanda, adjuntando además el cotejado de los documentos remitidos en caso de que el envío se realice a la notificación física.

Lo anterior deberá cumplirse dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP que consagra:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**